Junta de Castilla y León

La nueva regulación de la micología en Castilla y León

Segovia, 8 de marzo de 2018
José Ignacio Molina García.
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

DECRETO 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Entrada en vigor:

- Todo el decreto menos su Capítulo Tercero y el contenido del artículo 32 el **29/10/2017,** con las siguientes excepciones

Particularidades:

- Cap. III y 32 (cotos y parques): **01/01/2018**
- Prohibiciones comercialización: 29/10/2018
- Validez señales anteriores: **01/01/2020**

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

¿POR QUÉ UNA NUEVA REGULACIÓN?

1. Antigüedad Decreto 130/1999
2. Nueva normativa básica de referencia en:
   1. Biodiversidad: Ley 42/2007, PNB estatal; Ley 4/2015, PN CyL
   2. Montes: Ley 43/2003, M estatal; Ley 3/2009, M CyL
   3. Agroalimentación: Ley 1/2014, Agraria CyL
   4. Sanidad alimentaria: RE 178/2002 UE, RE 852/2004 UE; RD 640/2006, RD 30/2009, RD 9/2015; Ley 10/2010, Salud Pública y Seguridad Alimentaria CyL
3. Demanda sectorial
4. Años de aprendizaje… MYAS-MICOCYL, etc,
5. Regulaciones vecinas: Galicia 2014, Aragón 2014, La Rioja 2015
6. Acción política de impulso:
   1. Acuerdo 23/2014: Plan de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León
   2. Acuerdo 21/2016: dinamización empresarial en Castilla y León

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

PREMISAS: regulación integral

1. La conservación como patrimonio natural.
2. La gestión sostenible del recurso.
3. La defensa del propietario.
4. El vínculo local con el monte.
5. La garantía para el sector empresarial.
6. La seguridad alimentaria.
7. El impulso turístico.
8. Mejora del conocimiento y de la divulgación,

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

ESTRUCTURA del DECRETO

1. Disposiciones generales.
2. De la conservación y el aprovechamiento del recurso.
3. Regulación del aprovechamiento micológico forestal.
4. De la comercialización y el transporte.
5. Del consumo y la restauración.
6. De la promoción turística y de la formación.
7. Controles y régimen sancionador.
8. Disposiciones transitorias.
9. Disposición derogatoria.
10. Disposiciones finales.

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

I. ÁMBITO

1. Marco territorial:
   1. En cuanto a la Producción: Castilla y León. No urbano
   2. En cuanto a la Comercialización: Castilla y León
   3. En cuanto a la Regulación de aprovechamiento: sólo en terrenos considerados como forestales según la legislación vigente en montes.

2. Se aplica a “hongos silvestres terrenos no urbanos Castilla y León, incluyendo plantaciones especies forestales micorrizadas y setas silvestres que se comercialicen Castilla y León. Se excluye o exceptúa:
   a) La producción setas silvestres mediante cultivo agrícola, en medios artificiales, en lugares cubiertos o sobre sustratos diferentes del medio natural.
   b) La preparación, almacenamiento o transformación de setas silvestres para consumo doméstico o privado.
   c) La preparación, almacenamiento, transformación o comercialización de hongos con destino para fines no alimentarios.

Plan Forestal

II. CONSERVACIÓN

Los hongos como patrimonio natural…

Principios sobre la conservación del recurso micológico.

Principios sobre el aprovechamiento del recurso.

Tipos de setas: recolectables y no recolectables

Condiciones de recolección:

- Prácticas prohibidas.
- Condiciones obligatorias.
- Regulación complementaria por orden.

Autorizaciones científicas o didácticas.

Compatibilidad con otros usos.

Vedados.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como aprovechamiento forestal…

1. Aprovechamiento forestal es un derecho del propietario
2. Tipos de aprovechamiento:
   1. Episódico: <3 kg/p/d; sin comercialización
   2. Reservado: prohibido a terceros; señalizado. Comercializable por propietario o autorizados expresamente por él.
   3. Regulado: acotados; sometido a comunicación; solo con permiso; señalizado; posible comercialización si titular o el permiso lo refleja

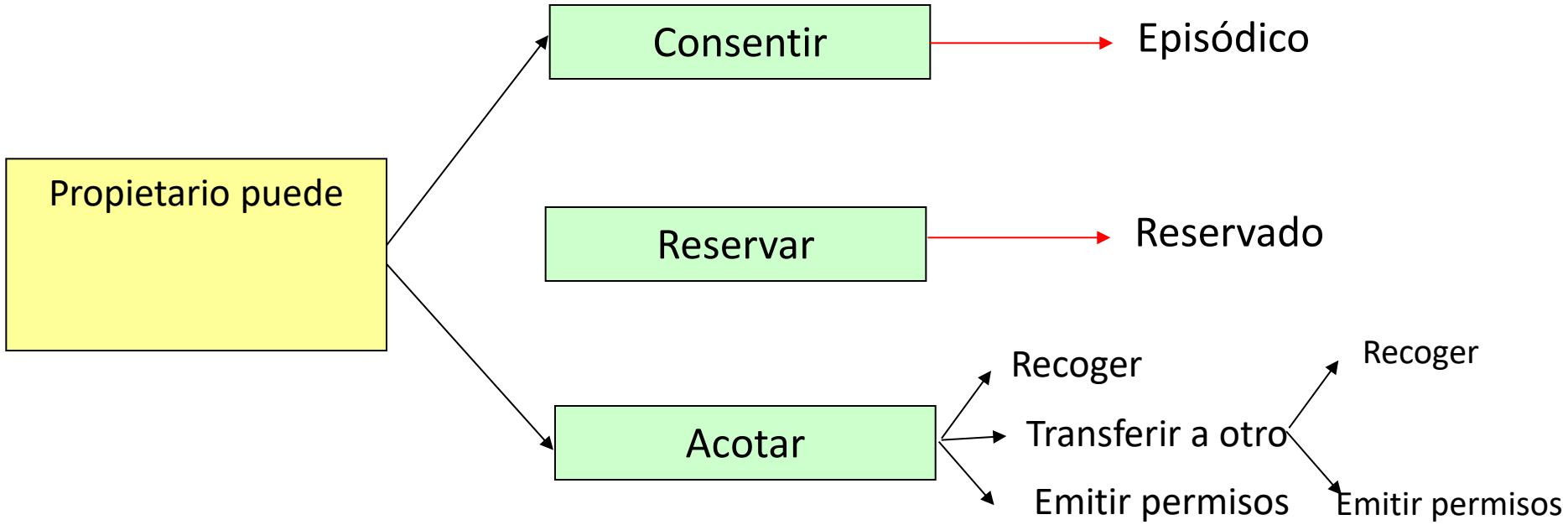

Singularidad de los montes catalogados de utilidad pública (Art. 18)

-Aprovechamientos Micológicos se regirán por art. 45 a 54 Ley 3/2009.

-En Montes Catalogados UP acotados no podrá haber aprovechamientos reservados.

-En Montes Catalogados UP no acotados sólo podrá haber aprovechamientos episódicos.

-En Montes Catalogados podrá haber aprovechamiento de uso propio vecinos si consuetudinariamente se ha hecho (y se acredita suficientemente). En tal caso:

- No se pueden comercializar setas.
- No pueden generar rentas.
- No pueden beneficiar a no vecinos.

Consejería competente en montes podrá fijar límite máximos aprovechamiento micológico uso propio.

-En MUP acotados serán regulados

-En MUP No acotados serán episódicos, con posibilidad aprovechamiento episódico por terceros

-Consejería Comp. Montes, a través SSTT, fija PPTF y resto condiciones su competencia, entre ellas precios mínimos. PPTF fijarán al menos:

-Superficies aprovechamiento

-Especies recolectables

-Compatibilidad otros aprovechamientos

-Periodos, días, horas hábiles, límites máx. recolección (por cuantías o por permisos)

-Si entidad Propietaria del monte pretende organizar aprovechamiento mediante ordenanza, pedirá informe preceptivo previo Cía. Comp. Montes aspectos técnicos competen ésta. Informe Servicio Territorial, sobre si las ordenanzas contrarias a normativa montes o Instrucciones del Planificación u Ordenación Forestal, comunicará a la entidad propietaria para modificación. Ordenanzas no podrán regular cosas epígrafe anterior.

Junta de Castilla y León

Del Aprovechamiento Reservado

El aprovechamiento micológico en los terrenos con aprovechamiento Reservado es ejecutado por el titular del aprovechamiento o personas que fehacientemente él autorice. Podrá ser episódico para las especies no reservadas por el titular. En este tipo de terrenos no es posible el uso propio consuetudinario. Los recolectores autorizados deberán, además de documentación acreditativa de identidad, llevar consigo el permiso.

Podrán comercializar las setas el titular micológico y las persona autorizadas por él de forma expresa y fehaciente en cuya autorización figure la posible comercialización.

Como Reservado, en las autorizaciones no existe un criterio general de cantidades máximas diarias por recolector, queda pues a criterio del titular. En el caso de una posible recolección episódica, el límite sería de 3kg/persona/día **.**

Debe estar señalizado el terreno, si bien no puede utilizar la señalización acotados. Podrán seguir mismas pautas utilizando en las de primer orden la leyenda “Aprovechamiento de setas reservado. Prohibido recolectar sin autorización del propietario”, y en las de segundo orden las dos diagonales cruzadas, en vez de solo una .

No puede haber aprovechamiento reservado en Montes Catalogados de Utilidad Pública.

Plan Forestal

Las setas como aprovechamiento regulado…

Características de los acotados.

- Superficie mínima 100 Has., salvo en el caso de plantaciones de trufera y de otras especies forestales micorrizadas, en las que la unidad mínima será el recinto SIGPAC
-Límites acotados: ajustados a recintos SIGPAC completos que los integren
-Composición terrenos:
    -Pueden exceder ámbito municipal e incluir varias propiedades colindantes o no.
    -No interrumpen acotado los ríos arroyos, canales, vías o caminos uso publico, vías pecuarias, vías férreas, accidente natural o infraestructuras semejantes, si bien en esos terrenos régimen recoleción micológica que corresponda.
    -Los titulares micológicos de acotados podrán establecer en los mismos, señalizándolas, áreas excluidas del aprovechamiento para mejorar la conservación del recurso o la compatibilidad con otros aprovechamientos, y deberán hacerlo cuando así lo determine el instrumento de ordenación forestal o el plan de aprovechamiento micológico que sean de aplicación.

Las setas como aprovechamiento regulado…

Procedimientos de acotamiento

Presentación de una Declaración Responsable ante la Consejería competente en montes en modelo normalizado (ya disponible en Tramitacyl Castilla y León) consignando:

-Datos titular micológico - Titular acotado
-Superficie acotado, identificación recintos SIGPAC
-Periodo validez (siempre <10 años)(podrá prorrogarse)
-Declaración de ostentar o tener derecho recolección en toda superficie en periodo validez, y haber verificado que no es coto
-Previsión o no de recolección por terceros
-Si se quiere restringir especies recolección adjuntar lista
-Listados de especies o grupos más relevantes a recolectar
-Compromiso cumplir obligaciones señalar, comunicar y resto normas decreto
-Compromiso poner clave identificativa que le suministrará la administración en las señales de primer orden y en las comunicaciones con ella.
-Si monte pertenece a una entidad local, identificación ordenanzas locales que pueda haber.

Junta de Castilla y León

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

REGISTRO DE ENTRADA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACOTAMIENTO DE TERRENOS PARA LA RECOLECCIÓN MICOLÓGICA

1. DATOS DEL TITULAR MICOLÓGICO

☐ Titular micológico único ☐ Asociación de titulares micológicos | En caso de ser Entidad Local: ☐ Montes Patrimoniales ☐ Montes catalogados de U. P.

☐ Persona física (☐ Mujer ☐ Hombre) ☐ Persona jurídica ☐ Entidad sin personalidad jurídica

DNI/NIF/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:

Nombre / Razón social:

Provincia:	Municipio:	Localidad:	Código postal:

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:

Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

DNI/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:

Provincia:	Municipio:	Localidad:	Código postal:

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:

Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación electrónica [1] es obligatoria para los sujetos relacionados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si es persona física o representante de persona física elija el medio por el que desea recibir las notificaciones:

☐ En papel al domicilio del solicitante ☐ En papel al domicilio del representante ☐ Electrónica[1]

[1] Cuando el medio de notificación sea electrónico, es imprescindible que disponga de buzón electrónico del ciudadano (BEC) en la sede electrónica de Castilla y León (Ventanilla del Ciudadano) y estar suscrito al presente procedimiento.

Si dispone de buzón electrónico del ciudadano y NO está suscrito marque la siguiente casilla:

☐ AUTORIZA a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para suscribir este procedimiento en el BEC que tiene habilitado.

4. DATOS DEL ACOTADO

Se trata de plantaciones truferas u otras micorrizadas para producción micológica: ☐Sí ☐No | Periodo de validez elegido (no más de 10 años):

Provincia:	Municipio/s:

El acotado coincide totalmente con, o bien incluye en su integridad (marcar y completar si se da alguna de las siguientes circunstancias):

☐ Montes de Utilidad Pública (MUP), con los siguientes números: .....

☐ Montes con instrumento de ordenación forestal aprobado y vigente, con los siguientes códigos identificativos: .....

En estos casos, si el declarante no incluye en la tabla inferior los datos identificativos de dichos montes según SIGPAC, se entiende su conformidad con que esta Consejería tome para el acotado aquellos datos con los que ya cuenta en sus respectivos registros de montes catalogados y de instrumentos de ordenación forestal.

Si el monte es titularidad de una entidad local, indicar si cuenta con ordenanzas locales legalmente aprobadas que regulen este aprovechamiento: ☐Sí ☐No

En caso afirmativo, indicar fecha de su publicación en boletín oficial de la provincia, o en su defecto, adjuntar copia: .....

Marcar las siguientes opciones, cuando proceda:

☐Prevé autorizar la recolección a terceros a través de un sistema de permisos.

☐Cuenta con un sistema de permisos de acceso público (obligatorio en MUP).

☐ El aprovechamiento micológico está ya contemplado en el instrumento de ordenación forestal (IOF) de los montes afectados.

Datos identificativos según SIGPAC / Montes de U.P.

Nº	MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Monte de U.P. (nº)	SUPERFICIE (ha)
							Superficie total acotada (ha)	

Si no hay espacio suficiente, se adjuntarán al formulario tantas copias de la tabla como sean necesarias, cuidando de rellenarlas agrupando los recintos por términos municipales si hay más de uno, o bien se entregará la tabla anterior en soporte informático disponible en https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es. La superficie total será como mínimo de 100 ha salvo para plantaciones truferas u otras plantaciones micorrizadas para producción micológica.

5. ESPECIES AFECTADAS POR LA REGULACIÓN MICOLÓGICA DEL ACOTADO(elegir exclusivamente una de las siguientes opciones; en el caso de marcarse la segunda o la tercera, indicar a continuación los nombres científicos de las especies a que se refieren dichas posibilidades)

☐ La regulación afecta a todas las especies presentes en el acotado

☐ La regulación afecta exclusivamente a las especies que se listan a continuación, pudiendo el resto ser objeto de recolección episódica

☐ La regulación afecta a todas las especies presentes en el acotado con excepción de las listadas a continuación, que pueden ser objeto de recolección episódica

1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

6. LISTADO INDICATIVO DE ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES MÁS RELEVANTES DE CARA A LA RECOLECCIÓN(Indicar los nombres científicos)

1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (señale lo que proceda en el recuadro correspondiente)

☐ Copia de documento que acredite la representación, en su caso. Si dicha acreditación no se presenta por haber sido ya aportada por el interesado anteriormente ante esta Administración indique lo siguiente:

Fecha en que lo aportó ..... Órgano administrativo ..... Identificador expediente .....

☐ Otros (indicar): .....

El interesado **DECLARA** responsablemente así mismo que

- Los datos consignados en esta declaración, así como la documentación adjunta, son ciertos.
- Posee documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- Posee documentación acreditativa de la constitución de la asociación en el caso de que el declarante sea una asociación de titulares micológicos.
- Conoce las condiciones generales establecidas para la realización de los aprovechamientos micológicos establecidas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, especialmente las relativas a la constitución de acotados de terrenos para aprovechamiento micológico, su señalización y el uso de la clave identificativa del acotado.
- Conoce la normativa sobre Red Natura 2000 y demás normativa medioambiental que pueda afectar al aprovechamiento y se compromete a respetarla.

El interesado se compromete a:

- En el caso de los montes de utilidad pública, no ejercer el aprovechamiento regulado hasta que no se lleven a cabo los procedimientos previstos en la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 15.4.c) del Decreto 31/2017, de 5 de octubre.
- Supeditar el aprovechamiento a su inclusión en el correspondiente instrumento de ordenación forestal (IOF) cuando exista o sea obligatorio.

Para el caso de acotado de montes con instrumento de ordenación forestal (IOF) aprobado y vigente, pero en el cual no se prevea el aprovechamiento del recurso micológico, el interesado:

☐ **MANIFIESTA su voluntad para** que esta declaración responsable sea considerada como una solicitud para la incorporación del aprovechamiento micológico al Instrumento de Ordenación Forestal (IOF) mediante adenda.

☐ **NO AUTORIZA** a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para que consulte u obtenga directamente y/o por medios telemáticos mediante la trasmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos contenidos en esta declaración, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31/2017 de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en cuyo caso deberá presentar la documentación acreditativa de la identidad del interesado y del representante, en su caso.

Por lo expuesto, **DECLARA** responsablemente que acota para la recolección micológica los terrenos a los que se refieren los datos anteriormente consignados.

En _____ a _____ de _____ de _____.

(firma) _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en este impreso serán incorporados al fichero denominado "Aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León", y cuyo responsable es la Dirección General del Medio Natural, con la finalidad de tramitar, gestionar, resolver y controlar las solicitudes de autorización y comunicaciones de aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la citada Ley y su Reglamento, mediante escrito dirigido a la citada Dirección General, (dirección completa), según los modelos normalizados aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE _____

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

En la sede electrónica está disponible una hoja Excel para que se incorporen los recintos SIGPAC a incorporar.

Las setas como aprovechamiento regulado…

En el caso de montes propiedad de la Junta de Castilla y León, el acotamiento se realizará de oficio por ésta.

En el caso de montes Catalogados de Utilidad Pública de entidades locales, corresponde a éstas la presentación de la declaración responsable, considerándolas titular micológico, sin perjuicio posteriores enajenaciones o cesiones aprovechamiento .

En el caso de montes catalogados el acotamiento no autoriza aprovechamiento micológico hasta que no se hayan cumplido el resto requisitos Ley Montes para obtener la licencia del mismo.

Los Servicios Territoriales competentes en montes procederán de oficio a la incorporación del aprovechamiento micológico al plan anual de aprovechamientos y remitirá a la entidad titular del monte el pliego de prescripciones técnico-facultativas y las demás condiciones de su competencia para que ésta pueda proceder a la ejecución del aprovechamiento o a su enajenación, de acuerdo con lo detallado en los artículos 18 y 19 del decreto.

Las setas como aprovechamiento regulado…

LICENCIAS Y PERMISOS EN M.U.P. ACOTADOS (Art.19)

-Licencia se emite a favor adjudicatario derechos o entidad propietaria si ésta opta por aprovechamiento mediante emisión de permisos u otros sistemas o uso propio.

-Podrá emitirse Licencia Conjunta para los montes de un mismo acotado.

- Los permisos de recolección en M.U.P. identificarán el nº licencia, fecha expedición permiso, titular permiso, referencia al pliego de prescripciones técnico facultativas.

-Si titulares varios MUP se reconocen validez derechos los Permisos podrán referirse a varias licencias.

-Sistemas de permisos en MUP siempre será de acceso público, salvo en plantaciones truferas. La Consejería con competencia en montes podrá poner sistema garantía acceso público.

-Sistemas podrán tener varios tipos: recreativo, educativo y comercial

-Entidad Titular MUP, en caso de emisión de permisos o uso propio, deberá ingresar % al Fondo Mejoras según precio mínimo fijado por la Consejería con competencia en montes Montes:

-Liquidando Final será según ingresos netos generados por permisos.

-Servicio Territorial establecerán sistema de control permisos, incluirá certificación entidad titular volumen permisos y sus ingresos.

Las setas como aprovechamiento regulado…

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES TITULAR ACOTADO

-Custodiar 5 años información Permisos que comercialicen.

-Comunicar anualmente (en modelo normalizado) las actividades:

*Clave Coto

*Estimación cosecha

*Grupos de especies

*Nº y tipo de permisos expedidos (antes 31 enero año siguiente)

-Informar a Consejería competente en montes las modificaciones de los datos de la declaración acotado mediante otra Declaración Responsable en modelo normalizado simplificado.

-La veracidad datos titularidad, cuya incorporación al registro no supone su presunción ni conformidad de la Consejería.

-Responsabilidades civiles, penales o administrativas por inexactitud, falsedad u omisión datos o información en la declaración responsable.

-Ante inexactitud, falsedad u omisión datos esenciales no se podrá seguir con el aprovechamiento regulado. Esenciales: información titularidad micologica, no verificar acotado previo o incumplir señalización o comunicación.

Las setas como aprovechamiento regulado…

Obligaciones de la Consejería respecto a los acotados:

-Comunica su número clave del acotado.

-Podrá hacer público datos sobre superficie de acotados y si lo solicita el titular difundir la forma de obtener permisos de acceso público.

-Podrá requerir al titular un Plan de Aprovechamiento Micológico, para hacer una aprobación previa. Fijará contenido mínimo y redactado por técnico competente en Ordenación Forestal.

-Actuar ante inexactitud, falsedad u omisión datos esenciales.

Las setas como aprovechamiento regulado…

Señalización de los acotados.

*Señales Primer Orden (modelo normalizado)

-Ubicación: Caminos, pistas y senderos balizados uso público

-Tipo: Metálico: 50x33 cm (tolerancia 10% en cada dimensión)

-Leyenda: Negro sobre blanco: *"Acotados de setas. Prohibido recolectar sin permiso de recolección". Incluyendo clave acotado y especies no afectadas (si es caso)*

-Soportes 1,5 a 2 m.

*Señales Segundo Orden (modelo normalizado)

-Ubicación: al menos perímetros no cercados uso público

-Tipo: Material rígido 30x20 cm (tolerancia 10% en cada dimensión)

-Leyenda: Negro Silueta seta cruzada raya negra del vértice superior derecho a vértice inferior izquierdo.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

Concepto y justificación de los Parques Micológicos

La Junta de Castilla y León fomentará la declaración de grandes extensiones de terreno con el nombre de parques micológicos en zonas de especial interés para el aprovechamiento del recurso, incluida su vertiente turística.

Los terrenos que constituyan los parques micológicos tendrán consideración de terrenos acotados, y les serán de aplicación las regulaciones referidas a dichos terrenos en lo que no contradigan su regulación específica.

Cada parque micológico deberá contar con una única entidad gestora del aprovechamiento micológico que asuma la responsabilidad de su organización y del cumplimiento de los requisitos que se determinan en el decreto, así como de la aplicación de criterios comunes de manejo en toda su extensión, que deberá ser superior a 10.000 hectáreas.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

REQUISITOS PARA CREAR UN PARQUE MICOLÓGICO y OBLIGACIONES POSTERIORES

-Contar con entidad gestora del aprovechamiento micológico, asuma responsabilidad organización y cumplimiento requisitos, Responsable señalización y expedición permisos.

-Tener superficie >10.000 Has.

-Acuerdo con los titulares para una gestión conjunta durante >3 años y <20 años, gestionando la recolección y sistema permisos conjunto su ámbito.

-Sistema escrito y público atribución costes y reparto beneficios, procedimientos información y participación.

-Sistema permisos acceso público con opción telemática, al menos en el tipo recreativo y educativa o divulgativa, sin perjuicio otros orientación comercial.

-Plan aprovechamiento micológico, con tipologías específicas permisos y condiciones recolección diferentes especies objeto aprovechamiento.

-Gestión micológica de base científica con colaboración entidad especializada.

-Zona de fácil acceso y producción micológica relevante que facilite acceso a asociaciones micológicas xolaaboradoras para desarrollar acciones divulgación y educación ambiental, limitándose en ella recolecciones a uso tutelado.

-Entidad Gestora responsable señalizar y expedir permisos recolección, según condiciones establecidas por la Consejería competente en gestión de montes.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

Creación de un parque micológico

- Creación, incorporación o segregación, extinción, se inicia a solicitud titulares micológicos terrenos o de entidad que los agrupe o represente.
- En solicitudes de declaración o ampliación deberá acreditarse cumplimiento requisitos.
- Si hay terrenos ya acotados hay que hacerlo constar.
- Si hay terrenos no acotados junto con solicitud deberá adjuntarse declaración responsable para acotados.

Declaración de un Parque Micológico

- El proceso de declaración se inicia con la solicitud de los interesados.
- Se declaran mediante orden de Consejería competente en gestión de montes.
- Recibida solicitud, el plazo para resolver es de 4 meses. El silencio es desestimatorio.
- El expediente de declaración será sometido a información pública y se establecerá la denominación del parque micológico.
- Su declaración supone la consideración como terrenos acotados, por tanto son de aplicación normas para ello salvo la normativa específica de los parques.
- La modificarán límites o pérdida condición de parque micológico se producirá mediante orden de Consejería competente en gestión de montes.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

Si se pretenden incluir montes catalogados de utilidad pública, dos alternativas:

*Constituir Entidad Gestora o contratar una y presentar solicitud.
*Entidad Gestora podrá:
-Ser titular de licencia y derecho de aprovechamiento si éste ha sido enajenado por entidades titulares, emitiendo permisos recolección por sí misma.
-Emitir permisos recolección en nombre de entidades titulares si éstas deciden ejercer el aprovechamiento por sí mismas.

Elevar a Consejería competente en montes solicitud que la habilite a enajenar en su nombre derecho el aprovechamiento para canalización sistema permisos, previo acuerdo del sistema atribución costes y reparto beneficios. La falta resolución expresa entenderá denegada solicitud. Resolución favorable, costes inherentes gestión parque podrán formar parte expediente enajenación y la entidad resulte adjudicataria será designada como entidad gestora parque micológico y titular licencia aprovechamiento. Sin perjuicio de ello, entidad podrá posteriormente establecer acuerdos con otros propietarios para solicitar la incorporación sus terrenos al Parque Micológico.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

Incorporación de montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León a un Parque Micológico:

Se realizará mediante su incorporación a un expediente de enajenación antes descrito, conviniendo con otras entidades titulares montes catalogados emisión conjunta permisos recolección o mediante otros procedimientos válidos derecho. Dicha incorporación comportará canalización aprovechamiento a través sistema permisos acceso público parque micológico

La señalización de los parques micológicos será similar a la de los acotados, si bien en las señales de primer orden incorporará el escudo de la Junta de Castilla y León. Esta señalización será homologada y disponible en la página Web de la Junta de Castilla y León.

III. APROVECHAMIENTO

Las setas como vector de desarrollo…

Para reforzar este fin se crea la Red Parques Micológicos Castilla y León RPM, constituida por los existentes y que se declaren.

En la Red de Parques Micológicos la Junta de Castilla y León desarrollará:

a) Creará y mantendrá una página web, accesibles para los permisos recolección en ellos, y de información para los profesionales que realicen actividades de guías micológicos u otras interés turismo micológico.

b) Ejercerá la vigilancia y control actividad micológica.

c) Incorporará las actuaciones promovidas por parques micológicos, proyectos investigación micológica que impulse o en que participe.

d) Colaboración gestores sistema, actualizado seguimiento producciones especies mayor interés, en fenología y cuantía.

e) Impulsará iniciativas ligadas fomento producción, comercialización y consumo setas silvestres.

f) Articulará una red seguimiento científico, apoyando la incorporación de sus conclusiones a la gestión micológica.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

Principios sobre comercialización para uso alimentario:

Todos los operadores que lleven a cabo la comercialización de setas silvestres para uso alimentario deberán cumplir las disposiciones contenidas al efecto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, así como las contempladas en el nuevo decreto regulador del aprovechamiento micológico y sus normas de desarrollo.

Las setas silvestres sólo podrán ser objeto de comercialización para uso alimentario cuando se encuentren entre las listadas en las partes A y C del anexo del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, y además sean consideradas recolectables según lo indicado en este decreto.

Las operaciones de compraventa de setas silvestres entre recolectores y otros operadores, de realizarse fuera de un establecimiento comercial permanente, tendrán la consideración de comercio ambulante o no sedentario y corresponde a los ayuntamientos determinar el régimen de autorización en el marco de sus competencias

Junta de Castilla y León

PARTE A. Especies silvestres que pueden ser objeto de comercialización en fresco

Agaricus campestris.
Agaricus sylvaticus.
Agrocybe aegerita (cylindracea).
Amanita caesarea, con la volva abierta.
Amanita ponderosa.
Boletus aereus.
Boletus edulis.
Boletus pinophilus (pinicola).
Boletus reticulatus.
Calocybe gambosa.
Cantharellus cibarius.
Cantharellus cinereus.
Cantharellus lutescens.
Cantharellus tubaeformis.
Cantharellus subpruinosus.
Clitocybe geotropa.
Craterellus cornucopioides.
Fistulina hepatica.
Higrocybe pratensis.
Hydnum albidum.
Hydnum repandum.
Hydnum rufescens.
Hygrophorus agathosmus.
Hygrophorus gliocyclus.
Hygrophorus latitabundus (limacinus).
Hygrophorus marzuolus.
Hygrophorus penarius.
Hygrophorus russula.
Lactarius deliciosus.
Lactarius quieticolor.
Lactarius salmonicolor.
Lactarius sanguifluus.
Lactarius semisanguifluus.
Lepista panaeolus (luscina).
Lepista nuda.
Lepista personata.
Macrolepiota procera.
Marasmius oreades.
Pleurotus eryngii.
Pleurotus ostreatus.
Rhizopogon luteolus (obtextus).
Rhizopogon roseolus.
Russula cyanoxantha.
Russula virescens.
Suillus luteus.
Terfezia arenaria.
Terfezia claveryi.
Terfezia leptoderma.
Tricholoma portentosum.
Tricholoma terreum.
Tuber aestivum.
Tuber borchii.
Tuber brumale.
Tuber indicum.
Tuber magnatum.
Tuber melanosporum (nigrum).
Ustilago maydis.
Xerocomus badius (Boletus badius).

PARTE C. Especies que sólo pueden ser objeto de comercialización tras un tratamiento

Helvella sp.
Morchella sp.

Plan Forestal

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

Principios sobre comercialización para uso alimentario:

No podrán ser objeto de comercialización para uso alimentario las setas silvestres que sean recogidas:

a) Con arreglo a las autorizaciones científicas o didácticas.

b) Mediante aprovechamiento episódico.

c) Mediante aprovechamiento reservado, salvo por el titular micológico y las personas por él autorizadas expresa y fehacientemente para ello.

d) En acotados, incluyendo parques micológicos, por personas distintas del titular micológico que no cuenten con permiso de recolección que habilite expresamente a la comercialización.

e) Mediante aprovechamientos para uso propio de los vecinos en montes catalogados, lo cual no incluye la recolección por parte de vecinos con permisos de recolección sin carácter de uso propio.

Se excepcionará de la limitación contenida en este apartado a las setas silvestres recogidas sobre terrenos que no tengan consideración legal de monte, y que correspondan a las especies que sean indicadas al efecto por orden de la consejería competente en materia de montes.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

Operadores intervinientes.

Los recolectores de setas silvestres que las comercialicen, además de la recolección, pueden desarrollar las siguientes operaciones conexas de la producción primaria, hasta la primera cesión a otro operador:

a) Las actividades de limpieza, cepillado, clasificación y otras manipulaciones, como pudiera ser la colocación en cajas, siempre que no se altere su naturaleza de manera sustancial.

b) El almacenamiento.

c) El transporte.

El resto de operadores intervinientes en la cadena de comercialización de las setas silvestres se sitúan en la fase posterior de la producción primaria, de tal forma que las siguientes actividades, entre otras, no se considerarán producción primaria:

a) Las actividades de envasado, almacenamiento, distribución y transporte en estado fresco, por operador distinto del recolector.

b) Las actividades de pelado, troceado y cortado, aplicación de gases de envasado, congelación, así como cualquier otra que introduzca peligros adicionales o pérdida de la integridad del producto, solas o en combinación.

c) Las actividades de transformación de las setas silvestres.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

Operadores intervinientes. Obligaciones de los no recolectores 1

Los operadores que adquieran setas silvestres de los recolectores, con el fin de asegurar el cumplimiento del párrafo c) del apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, deberán mantener actualizado un registro de mercancías en el que deberá relacionarse, para cada partida de setas adquirida, lo siguiente:

a) Cantidades, lugares y fechas de adquisición.

b) Origen, indicando al menos el término municipal de procedencia y, además:

i. Cuando procedan de terrenos forestales de Castilla y León, el código identificativo del acotado en que sean recogidas, o bien, en el caso de aprovechamientos reservados comercializados por su titular, la referencia SIGPAC de la parcela.

ii. Cuando procedan de terrenos forestales de otras comunidades autónomas, los documentos que de acuerdo con la normativa de aplicación en cada una de ellas sean exigibles para acreditar que se han recolectado con una finalidad comercial de manera legal.

c) Identificación del suministrador, por su nombre y número de identificación fiscal o equivalente y, en el caso de que procedan de acotados que cuenten con sistema de permisos, el identificador del permiso.

d) Género y especie, con indicación de la persona responsable de su identificación.

e) Distribución de los lotes establecidos, con cantidades, fechas y destinos.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

Operadores intervinientes. Obligaciones de los no recolectores 2

Para efectuar un suministro de setas silvestres, las personas recolectoras deberán aportar al operador los datos y documentos necesarios para satisfacer lo indicado en los subapartados a), b) y c) del apartado anterior, y firmar el recibí o documento que acredite la trazabilidad.

Las administraciones competentes, mediante orden, podrán establecer requisitos complementarios para todos los operadores.

Todos los operadores deberán contar con los conocimientos o asesoramiento para garantizar el conocimiento de las distintas setas para garantizar la no comercialización de especies no comercializables o no recolectables.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

El transporte

En el transporte de setas silvestres con destino a comercialización se cumplirán los requisitos sanitarios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, en concreto los indicados en su Anexo I en el transporte realizado por el recolector hasta su entrega a cualquier otro operador, y los indicados en su Anexo II en las fases posteriores.

El transporte realizado por los recolectores, cuando tenga por objeto cuantías superiores a diez kilogramos de setas silvestres, requerirá estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

a) Si las setas han sido obtenidas en acotados que cuenten con sistema de permisos, el permiso de recolección correspondiente.

b) Si las setas han sido obtenidas en otro terreno, documentación acreditativa de la titularidad micológica del mismo o autorización de su titular micológico.

Se excepcionará de los requerimientos contenidos en este apartado a las setas silvestres recogidas sobre terrenos que no tengan consideración legal de monte, y que sean indicadas al efecto por orden de la consejería competente en materia de montes.

IV. COMERCIALIZACIÓN

Las setas como mercancía de valor…

El transporte

El transporte de cualquier cantidad de setas silvestres realizado por otros operadores diferentes de los recolectores, requerirá la posesión de documentación suficiente para garantizar la trazabilidad del producto, pudiendo ser ésta el documento de adquisición de las setas a los recolectores o un documento comercial en el que figure el operador de origen.

El no aporte de los documentos indicados en el apartado anterior podrá ser entendido por las autoridades competentes o sus respectivos agentes como falta de acreditación de la trazabilidad o como indicio de aprovechamiento fraudulento.

V. CONSUMO

Las setas como comestible…

1. Suministro directo por recolector:
    1. Al consumidor final, prohibido salvo excepciones reguladas: se exceptúa la trufa de plantaciones truferas, o cuando las administraciones públicas instituyan un servicio de identificación.
    2. Al comercio al por menor, incluidos los restaurantes, solo pequeñas cantidades según orden Sanidad. SAN/1175/2014 (20 Kg semanales de cada producto y proveedor)
    3. Obligaciones de comercios al por menor, incluidos restaurantes. (conocimiento, cumplimiento Real Decreto 30/2009)

BUSCA SETAS de Castilla y León

VI. PROMOCIÓN

Las setas como vector económico…

1. Promoción del turismo micológico

2. Entidades Micológicas colaboradoras

3. Formación, educación ambiental y mejora del conocimiento.

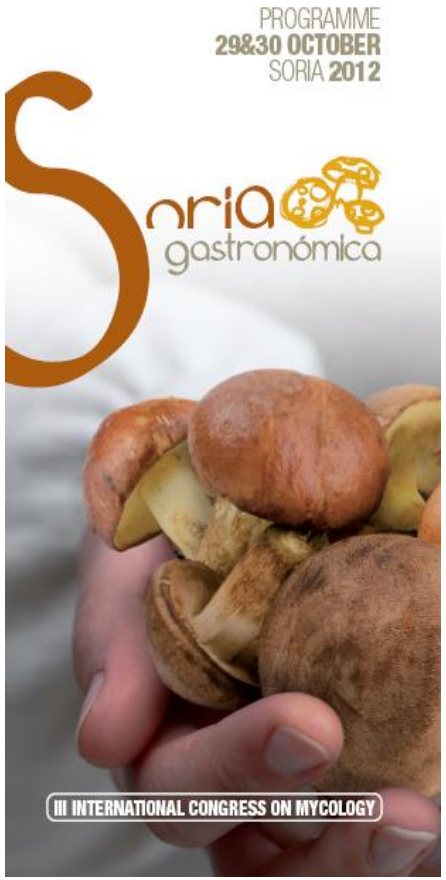

VII. CONTROL Y SANCIONADOR

Las garantías…

1. **Control e inspección**
   1. Condiciones de recolección en todos los terrenos: Consejería de Fomento y Medio Ambiente
   2. Vigilancia sobre titularidad en Montes de Utilidad Pública y Parques Micológicos: Consejería de Fomento y Medio
   3. Vigilancia sobre titularidad en resto: su titular, sin perjuicio actividad general CFMA y otros
   4. Fases posteriores a producción primaria: CSAN
2. **Infracciones y sanciones**
3. **Medidas provisionales**
   1. Incautación productos
   2. Incautación medios y transportes
   3. Inmovilización de mercancías y medios

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Además de las relativas a excepciones en entrada en vigor de algunos aspectos, se establecen unos tamaños mínimos en tanto se apruebe la norma reguladora:

Se establece con carácter general **4 centímetros** de diámetro de sombrero (o parte más ancha), con las siguientes excepciones:

Morchella spp. *Coprinus* spp.	Setas con sombrero alargado como: • *Morchella* spp. (colmenillas) • *Coprinus* spp. (barbudas)	4 cm de altura (desde la base del pie hasta el ápice de la seta)
Calocybe gambosa	*Calocybe gambosa* (perrechico)	3 cm (se recomienda a partir de 4 cm para favorecer su incremento)
Helvetia ssp y Marasmius oreades	*Marasmius oreades* (senderuelas). *Helvella* spp.	2 cm
Tuber y Terfecia ssp	Trufas (*Tuber* spp.), criadillas (*Terfezia* spp.) y otros hongos hipógeos	4 cm
Sparassis crispa	*Sparassis crispa* (cagarria o seta coliflor)	10 cm
Amanita caesarea	*Amanita caesarea*	Prohibido recolectar en forma de huevo
Mcrolepioto a proceras	Solo con sombrero extendido	Prohibida la recolección cerrada o forma de huevo

Junta de Castilla y León

Gracias
por su atención

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Se reconoce a los hongos silvestres como una parte esencial del patrimonio natural de Castilla y León, lo que implica la necesidad de garantizar su conservación y su biodiversidad.

Se establecen mandatos tanto para los departamentos encargados de la gestión del patrimonio natural como de la gestión forestal.

El competente en materia de patrimonio natural incluirá a los hongos silvestres en los inventarios y análisis que promueva para la conservación de las áreas o valores naturales de la Comunidad, así como en el resto de sus actuaciones, y fomentará el conocimiento, la valoración y el respeto a su función ecológica.

Por la estrecha interrelación entre sistemas forestales y diversidad micológica, el competente en materia de montes incluirá los hongos silvestres entre los valores a considerar en la definición de la política forestal y la gestión forestal, y en la gestión de los montes que administre incorporará las pautas y disposiciones precisas para una adecuada conservación y regulación del recurso micológico, integrándolo en sus programas de educación ambiental.

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Establece, como condición necesaria para el aprovechamiento del recurso micológico, la persistencia y capacidad de renovación de éste, condicionando ésta los límites y condiciones del mismo.

Las únicas partes aprovechables de los hongos silvestres son los cuerpos de fructificación.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), Los Instrumentos de Ordenación Forestal (IOF) y las Normas Forestales (NF), podrán establecer condiciones recolección diferentes a las generales establecidas en el Decreto, si bien garantizando la condición de persistencia y renovación del recurso micológico.

Fuente Hongos y clases de insectos

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Desde el punto de vista de su posible aprovechamiento los hongos silvestres se clasificarán como recolectables o no recolectables.

Esta clasificación se basará en base a su necesidad de conservación de su biodiversidad, no en cuanto a su consideración de comestible o tóxico, siendo responsabilidad del comercializador el conocimiento y destino de las setas por colectadas.

La Consejería con competencia en Patrimonio Natural establecerá mediante Orden la relación de setas no recolectables, que, como mínimo, contendrán las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas o en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial, tanto nacional como regional.

Fuente PInterésr

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

En recolección **PROHIBIDO:**

- remover y alterar capa vegetal superficial o levantar mantillo, manualmente o mediante herramienta, salvo en recolección trufas u otros hongos hipogeos, en que se podrá usar machete trufero o instrumento hoja recta equivalente.
- usar o portar hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.
- recolectar de noche, desde ocaso hasta orto.
- recolectar ejemplares tamaño inferior mínimo establecido diferentes especies.
- recolectar ejemplares extramaduros, pasados o descomposición.
- recolectar o arrancar especies no recolectables, y destruir cualquier especie.
- alterar señales, vallados, muros o cualquier otra infraestructura finca o monte.
- recolectar en franjas dominio público carreteras y franja servidumbre ferrocarril.
- recolectar con cubos, bolsas plástico u otros recipientes incumplan las condiciones genéricas a cumplir en la recolección..

Fuente Cesta y Setas

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

DEBERÁN observarse siguientes condiciones**:**

- En todo caso, el terreno quedará condiciones originales, debiendo rellenarse agujeros producidos en extracción, en su caso, con misma tierra extraída.
- Los sistemas y recipientes usados en la recolección y traslado dentro monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos lados, permitan aireación y caída exterior esporas.
- Como herramientas corte se podrán utilizar cuchillos, navajas o tijeras, dimensiones hoja menos 11 cms.
- Deberán dejarse en mismo estado inicial las portillas, cancelas u otros elementos cerramientos.
- El recolector deberá portar documento identidad personal, permisos indicados para acotados, sin perjuicio otras autorizaciones o permisos exigibles cada caso.
- Para buscar y recolectar trufas fuera de plantaciones truferas sólo utilizar perros amaestrados.

Fuente Wikipedia

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

- Permite recolectar con condiciones diferentes. Requiere AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
- Solicita interesado, modelo normalizado indicando:
    - finalidad.
    - uso se dará información obtenida.
    - personas a autorizar. Para Entidades Micológicas Colaboradoras, no se precisará la identidad cada persona si están asociados, sí su número máximo, y memoria actividades con sus fechas previstas.
    - área y plazo.
    - condición científica o formativa acreditada.
- Órgano competente para resolver es Dirección General competente en Patrimonio Natural, plazo resolver 2 meses y notificar concesión, denegada si no hay resolución expresa. Resolución establecerá plazo autorización, condiciones recolección, pudiendo diferir carácter general decreto o en normas desarrollo, incluyendo recolección setas silvestres no recolectables u otras partes hongos, o en vedados y en áreas naturales protegidas, de acuerdo normativa aplicación en éstas. También número máximo personas permitidas por días o zonas.
- Recogida autorizaciones máximo 5 ejemplares especie por persona, salvo excepción autorice número mayor para instituciones científicas justifiquen necesidad.
- Recolección y transporte podrán usar recipientes herméticos, obligatorio recolección especies patógenas.
- Setas recogidas obligatoriamente a finalidad acreditada solicitud, **prohibida comercialización.**
- Recolectores deberán portar autorización todo momento, junto documento acreditativo identidad, sin perjuicio autorizaciones o permisos titular micológico terreno.

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Registro de entrada

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN MICOLÓGICA CON FINES CIENTÍFICOS O DIDÁCTICOS

(DECRETO 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León)

Nº de Expediente (A cumplimentar por la Administración):

1. DATOS DEL INTERESADO

Persona física ☐ Persona jurídica ☐ Entidad sin personalidad jurídica ☐

DNI/NIE/NIF	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Razón social:			
Provincia:	Municipio / Localidad:		C.P.:

Tipo de vía:	Nombre de vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:

Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo Electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

DNI/ NIE	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Provincia:	Municipio / Localidad:		C.P.:

Tipo de vía:	Nombre de vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:

Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo Electrónico:

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Si es persona física o representante de persona física ELIJA el medio por el que desea recibir las notificaciones:

☐ En papel ☐ Electrónico

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- FINALIDAD DE LA RECOLECCIÓN

☐ Científica ☐ Didáctica

Tutelada por:

- ☐ Centro oficial de investigación: .....
- ☐ Departamento universitario: .....
- ☐ Asociación micológica: .....
- ☐ Entidad micológica colaboradora: .....

Proyecto científico o programa didáctico de referencia: .....

Especies o tipos de setas objeto de recolección: .....

.....

☐ SOLICITUD NO PRESENTADA POR UNA ENTIDAD MICOLÓGICA COLABORADORA (ARTÍCULO 23 DECRETO 31/2017)

Número máximo de personas a autorizar: .....

Nº	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/DNI
1				
2				
3				
4				
5				
6				

☐ Se adjunta tabla complementaria identificativa de las personas participantes en las actividades (cuando son más de seis).

7.- ÁREA DE RECOLECCIÓN

Nº	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	ENTIDAD LOCAL MENOR
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

☐ Adjunta tabla complementaria identificativa del área de recolección por precisar más de nueve filas.

8.- PLAZO POR EL QUE SE SOLICITA LA RECOLECCIÓN

Desde..... hasta....., ambos incluidos.

9.- CONDICIÓN CIENTÍFICA O FORMATIVA DEL INTERESADO

Titulación: .....

Otros: .....

10.-PRESCRIPCIONES GENERALES QUE SE SOLICITA NO CUMPLIR (señalar con una X las que correspondan de los siguientes artículos del Decreto 31/2007, e indicar la justificación)

ARTÍCULOS	CONDICIONES								
	a	b	c	d	e	f	g	h	i
8.2									
8.3									
Disp. Transitoria 1ª									
Disp. Transitoria 4ª									
Otros:									
JUSTIFICACIÓN									

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.

- No se permite recolectar setas donde haya aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni zonas y horas señaladas realización cacerías colectivas autorizadas.
- Consejería competente en montes podrá establecer condiciones suplementarias garantizar compatibilidad en terrenos forestales y vías pecuarias, especialmente en ganadería extensiva, caza, aprovechamientos maderables y leñosos y otros trabajos forestales.
- Sin otra regulación o criterio en contra titular predio, prevalecerá cualquier uso o aprovechamiento autorizados frente recolección setas.

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Vedados micológicos.

-Sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa de las distintas áreas naturales protegidas, Consejería competente en Patrimonio Natural podrá establecer vedados micológicos. En vedados **recolección setas, o algunas especies de ellas, estará prohibida.**

-Declaración vedados de oficio, resolución Dir. Gral. Medio Natural, previa audiencia propietarios y titulares micológicos. Resolución pública, detallará justificación, especies y terrenos afectados, plazo vigencia, sin perjuicio, fin de plazo, pueda nuevo vedado si persisten circunstancias.

- Serán señalizados por dicha Consejería. Los carteles serán visibles en caminos, pistas y senderos balizados para uso público. Serán metálicos 50 x 33 cm, margen tolerancia 10% cada dimensión, soportes 1,5 a 2 m, fondo blanco, escudo Castilla y León, leyenda en negro: "Vedado de setas. Prohibido recolectar". Llevarán también, caso solo afecte determinadas especies, indicación mismas, si no está referencia vedado afecta todas.

Plan Forestal

Junta de Castilla y León

Entidades Micológicas Colaboradoras

La consejería competente en materia de patrimonio natural establecerá el procedimiento para otorgar la condición de Entidades Micológicas Colaboradoras a aquellas entidades asociativas que cuenten entre sus fines con el estudio de los hongos silvestres y la transferencia de conocimientos en torno a su biología y utilización, que se comprometan a colaborar en la divulgación de tales conocimientos y de la normativa reguladora y que acrediten más de cinco años de realización de actividades análogas en Castilla y León.

Tales asociaciones podrán ser titulares de las autorizaciones de recolección científica o didáctica, que podrán dar cobertura, con las condiciones que en ellas se establezcan, a sus asociados.

En la Red de Parques Micológicos de Castilla y León se primará el acceso de estas asociaciones a los permisos de orientación educativa o divulgativa.

Plan Forestal